



In Der' Homine sea todos Manifiesto que
Yo Juan Duranle Emiirio en el lugar de San
ta eulalia Sindico y Prof General de la Comuni-
dad de Teruel y Villa de Morqueruela

en nombre, y como Sindico, y Procurador Gene-
ral que soi de la dicha Comunidad de Teruel, segun que
de dicho mi Sindicado, y Procura consta, y parece por
la escritura, acerca dello hecha, y otorgada por la, Plie-
ga, y Junta general de la dicha Comunidad, a ^{y año} 10 dias
de los presentes mes, y año, abaxo calendados, y por el
Notario infrascrito la presente testificante, recebida, y
testificada, auiente bastate poder en aquella, para hazer
y otorgar lo infrascrito, segun que a mi dicho Notario,
me ha constado, y cõsta, de que doi fe en dicho nombre,
de mi buen grado, no reuocando los otros Procurado-
res, por mi, en dicho nombre antes de aora hechos, y cõ-
stituidos, aora de nuevo substituyo, creo, y nombro en
Procuradores de la dicha Comunidad a los Magnificos

Miguel Ferrnimo acobedo Antonio Muruz,
Fernando Mogera notarios caudi-
llos y del numero de la Ciudad de
Teruel y Pedro Marzu notario caudi-
tante en la villa de Montalbanc y Miguel
Juan Sanz escribiente publico
en la dicha Ciudad de Teruel



a todos juntamente, y a cada vno dellos de por sí, para que por mí, y en nombre mio, si quiere, de la dicha Comunidad de Teruel, puedan los dichos Procuradores, por mí substituidos, y qualquiere dellos interuenir, e internengan en todos, y cada vnos pleitos, questiones, y demandas ciuiles, y criminales, que dicha Comunidad de presente tiene, o espera tener con qualquiere persona, o personas, Colegios, Capítulos, y Vniuersidades de qualquiere condicion que sean, así demandando, como defendiendo, ante qualquiere Iuez competente, Ordinario, Delegado, o Subdelegado Eclesiástico, o seglar. Y en dicho nombre les doi poder para demandar, responder, defender, oponer, proponer, exhibir, conuenir, reconocer, replicar, triplicar lites, contestar testigos, y escrituras en manera de prouea producir, y presentar, y a lo producido, y produciendolo, por la parte aduersa contradecir, e impugnar, Iuezes, y Notarios impetrar, y recusar, causas de sospecha proponer, y aduerar, emparar, hazer, y renunciar, posiciones, y articulos ofrecer, y dar, y aquellos aduerar, mediante juramento: y a los dados, y ofrecidos, y que se darán, y ofrecerán por las partes contrarias, mediante juramento, y en otra qualquiere manera, responder, alegar, renunciar, y concluir, sentencias interlocutorias, y definitivas pedir, y aceptar hazer requerimientos, protestos, embargos de bienes, execuciones, ventas dellos, juramentos, conclusiones, consentimientos, apelaciones, suplicaciones, elecciones de firmas de contrafueros hechos, hechos apartamientos, cobranças de costas, cassaciones dellas, y demas actos judicia-

395
ALFARO
TERUEL
1590
2
ciales, y extrajudiciales, que conuengan, y se ofrecerán, que para todo lo sobredicho el poder que se requiere, y en dicho nombre les puedo dar; esse les doi có incidentias, y dependencias, aunque aquí no se declaré, y de derecho, o Fuero sea necesario, otro mas especial, o mi preferencia: y prometo en dicho nombre auer por firme, y valadero lo que dichos Procuradores, y qualquiere dellos hizieren, y no contrauenir a ello, ni contradizillo, directa, ni indirectamente, so obligacion de los bienes, y rétas de la dicha Comunidad muebles, y raizes, presentes, y futuros.

*Hecho fue a quatro en el lugar de
biendo de la Comunidad de Teruel, a diez y
ocho dias del mes de octubre del año contado
del nacimiento de nro Señor Jesuchristo
de mil seiscientos, setenta y siete siendo por
testes, y testigos, el dicho don Juan Matheo de Mancha
y Juan Bautista Mancho domiciliados en
la Ciudad de Teruel, y don Juan de Robledo, Antonio
Francisco Teromino, y don Juan Torres domiciliados
en el lugar de Cedillas de la Comunidad de
Teruel, y por autoridad real por don Juan de
Quinones, Senador del Rey nro Señor, publico, y
tanto quicador de pleitos, y ante sus nobres
y testigos, que signa, contra de un mandado de don
de se lee diez y noventa y ocho el Corregidor*



GOBIERNO
DE ARAGON

en las y extrajedicias que conungan y se conuenien
que para todo lo sobredicho el poder que se tiene
en dicho nombre sea todo el que se tiene en el
cual y dependencia suya sea el que se tiene y de
cholo. Pero sea necesario, otro mas especial o im-
portante y primero en dicho nombre sea por si mismo y
letrado lo que dichos Procuradores y Qualquier de los
dichos y no conueniente a ello ni contraxido de
esta ni de otra manera, lo obligacion de los bienes y re-
tras de la dicha Comandancia de tales y tales

